

Lima, sábado 1 de septiembre de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9954

www.elperuano.com.pe

352539

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 249-2007-PCM.-** Designan Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros **352540**

**R.M. Nº 250-2007-PCM.-** Designan Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros **352540**

##### JUSTICIA

**R.M. Nº 325-2007-JUS.-** Amplían plazo de entrega de certificado médico expedido por Médico Legista que acredite la capacidad física y mental del notario para ejercer la función notarial **352540**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 1023/RE.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en programa de observadores en las reuniones que se realizarán en el marco del Foro APEC-2007 **352541**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. Nº 019-2007-TR.-** Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo **352541**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Fe de Erratas D.S. Nº 030-2007-MTC** **352545**

**R.M. Nº 493-2007-MTC/01.-** Aceptan renuncia y designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **352545**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**RR. Nºs. 267, 269 y 270-2007-CNM.-** Expiden títulos de Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lima y La Libertad **352545**

**Res. Nº 271-2007-CNM.-** Expiden título de Juez del Segundo Juzgado de Familia del MBJ de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac **352547**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 1192-2007.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en el XXVI Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario - COLADE 2007 **352547**

**Res. Nº 1193-2007.-** Autorizan viaje de funcionarios a Colombia para participar en el "VI Seminario de Técnicas de Supervisión de Entidades Aseguradoras" **352548**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. Nº 059-2007-P/TC.-** Autorizan viaje de magistrado y asesor para participar en el Curso de Justicia Constitucional que se realizará en España **352549**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. Nº 249-2007-INEI.-** Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto de 2007 **352549**

**R.J. Nº 250-2007-INEI.-** Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2007 **352550**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual 2008-2010

1 al 16

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Designan Asesor II de la Secretaría  
General de la Presidencia del Consejo  
de Ministros****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 249-2007-PCM**

Lima, 29 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra vacante a la fecha;

Que, resulta pertinente designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la abogada DORA TERESA SOLARI PACHECO en el cargo de Asesor II de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 026-2007-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**102960-1****Designan Secretaria de Gestión Pública  
de la Presidencia del Consejo de  
Ministros****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 250-2007-PCM**

Lima, 31 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 328-2006-PCM se designó al señor Juan Manuel Chau Elías en el cargo de Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Juan Manuel Chau Elías ha renunciado al cargo de Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que es pertinente aceptar;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor JUAN MANUEL CHAU ELÍAS al cargo de Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señorita NILDA ROJAS BOLÍVAR en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**102960-2****JUSTICIA****Amplían plazo de entrega de certificado  
médico expedido por Médico Legista  
que acredite la capacidad física y  
mental del notario para ejercer la  
función notarial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 325-2007-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2007

VISTO, el Oficio N° 981-2007-JUS/CN cursado por el Presidente del Consejo del Notariado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2007-JUS, de fecha 21 de mayo de 2007, se implementó el Registro de Notarios a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, estableciéndose en la Primera Disposición Complementaria y Final un plazo de treinta días útiles, para que los Colegios de Notarios, y en su caso, los notarios en ejercicio, a nivel nacional, hagan entrega de la información requerida por el artículo 4° de la referida Resolución;

Que, por Resolución Ministerial N° 227-2007-JUS, de fecha 6 de julio de 2007, se amplió el plazo de entrega al Consejo del Notariado del Certificado Médico expedido por Médico Legista por un período de treinta días útiles;

Que, el Ministerio Público mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 880-2007-MP-FN, publicada el 2 de agosto de 2007, aprobó incorporar el Servicio de Certificado Médico Legal para Notarios en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, asimismo estableció que las Fiscalías Superiores Decanas dispongan la publicación del referido servicio en zonas visibles de todas las Divisiones Médico Legales del Distrito Judicial correspondiente;

Que, a la fecha existen Notarios que aún no han podido someterse al examen médico legal previsto por la Resolución Ministerial N° 175-2007-JUS, por causa ajenas a su voluntad, por lo que resulta conveniente ampliar el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 227-2007-JUS para la entrega del Certificado Médico al Consejo del Notariado, a fin de poder cumplir con la presentación del acotado certificado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, los Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar el plazo de entrega al Consejo del Notariado del Certificado Médico expedido por Médico Legista, que acredite que el notario se encuentra en capacidad física y mental para el ejercicio de la función notarial, previsto en el numeral 7 del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 175-2007-JUS; por un período de sesenta días útiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

**102853-1**

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios para participar en programa de observadores en las reuniones que se realizarán en el marco del Foro APEC-2007

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1023/RE

Lima, 27 de agosto de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, del 1 al 10 de septiembre de 2007, se llevarán a cabo en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, las reuniones de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y la Cumbre de Líderes del Foro APEC-2007, y dentro del marco de dichas reuniones se celebrará el Programa de Observadores de APEC-2007;

Que, la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008, como responsable de la organización de las Reuniones de Altos Funcionarios, Ministeriales y de la Cumbre de Líderes debe capitalizar la experiencia de las reuniones del Foro APEC-2007 que se realizan en la Mancomunidad de Australia, por lo que resulta necesario que su personal conozca el manejo y desarrollo de las reuniones según las normas, procedimientos y prácticas del Foro APEC;

Que, el Secretario Ejecutivo de Organización de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008, propone el viaje del señor Ángel Manuel Vásquez Sialer, Asesor de la Presidencia de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; y del señor Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Jefe de Operaciones de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008, el 1 al 10 de setiembre de 2007, para que participen como observadores en las reuniones que se realizarán en el marco de la semana Cumbre de Líderes del Foro APEC 2007;

Teniendo en cuenta el Requerimiento Nº 080-2007, de 6 de agosto de 2007, del Secretario Ejecutivo de Organización de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008, y el Oficio Nº 088-2007-CEAN-APEC2008-SEO/SG/AL, del Secretario Ejecutivo de Organización CEAN APEC 2008, de 15 de agosto de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 025-2005; la Resolución Suprema Nº 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema Nº 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008; la Vigésimo Octava Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, que exceptúa de las medidas de austeridad los eventos programados del Foro APEC-2008; y la Resolución Ministerial Nº 0427-2007-RE, que aprueba la

Directiva aplicable a las adquisiciones y contrataciones vinculadas a la Presidencia PERÚ APEC-2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Ángel Manuel Vásquez Sialer, Asesor de la Presidencia de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; y del señor Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada, Jefe de Operaciones de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008, para que participen en el Programa de Observadores en las Reuniones que se realizarán en el marco de la Semana Cumbre de Líderes del Foro APEC-2007, en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, desde el 1 al 10 de septiembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta: 24052 XVI CUMBRE APEC 2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Ángel Manuel Vásquez Sialer	3,104.30	240.00	10+2	2,880.00	30.25
Gonzalo Eugenio Nicolás Ansola Cabada	4,095.02	240.00	10+2	2,880.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

102398-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Modifican el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

#### DECRETO SUPREMO Nº 019-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28806 se promulgó la Ley General de Inspección del Trabajo, que estableció los principios, finalidades y normas de alcance general que ordenan el Sistema de Inspección de Trabajo, regulando su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, a fin de que la Administración del Trabajo y sus servicios inspectivos puedan cumplir su función como garante del cumplimiento de las normas sociolaborales;

Que, para la mejor ejecución de las disposiciones de la Ley, se hace necesario expedir las disposiciones modificatorias del Reglamento de la Ley Nº 28806, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo**

Modifíquese los artículos 4°, 6°, numeral 8.5 del artículo 8°, numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 11.1 del artículo 11°, numerales 13.4, 13.5 y 13.7 del artículo 13°, numerales 17.1, 17.4, 17.5, y 17.7 del artículo 17°, artículo 22°, numeral 24.4 del artículo 24°, numerales 25.5, 25.9, 25.10 y 25.12 del artículo 25°, numeral 33.4 del artículo 33°, artículo 34°, numeral 53.3 del artículo 53°, artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, los cuales tendrán el siguiente texto:

**“Artículo 4°.- Funciones de la Inspección del Trabajo**

Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de normas así como las funciones de orientación y asistencia técnica, en los términos regulados en el artículo 3° de la Ley.

En ejercicio de sus funciones y cuando las circunstancias o conducta del empleador o sus representantes así lo justifiquen, la autoridad administrativa de trabajo competente podrá solicitar autorización judicial para el ingreso al lugar o centro de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 749° inciso 12 del Código Procesal Civil, en cuyo caso la autorización respectiva podrá disponer el apoyo de la autoridad policial para el cumplimiento de las diligencias solicitadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, los Supervisores Inspectores y los Inspectores del Trabajo están facultados para desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de inspección con sujeción a los principios y disposiciones de dicha Ley y el presente Reglamento. Cuando ocupen puestos directivos en el Sistema de Inspección del Trabajo, no perderán las facultades, funciones y competencias inspectivas que les son propias, debiendo ejercerlas en idénticas condiciones y con sujeción a los mismos principios y obligaciones.

En las funciones de colaboración y apoyo, los Inspectores Auxiliares están facultados para realizar actuaciones inspectivas, conjuntamente con los Inspectores de Trabajo, cuando forman parte de un Equipo de Trabajo, entrevistando a los trabajadores y empleadores, visitando los lugares y centro de trabajo, así como la comprobación de datos, entre otras acciones.

La Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, evalúa en forma periódica los criterios de aplicación de las medidas inspectivas así como el ejercicio de las facultades inspectivas, expidiendo las Directivas correspondientes o adoptando las acciones correctivas necesarias.

**Artículo 6°.- Facultades inspectivas**

Los supervisores inspectores, los inspectores del trabajo, y los inspectores auxiliares debidamente acreditados están investidos de autoridad y autorizados para ejercer las facultades inspectivas reguladas en los artículos 5° y 6° de la Ley.

Los Inspectores de Trabajo o Inspectores Auxiliares, con prescindencia del número de trabajadores del empleador, centro o lugar de trabajo, se encuentran facultados para realizar actuaciones inspectivas con la finalidad de verificar el despido arbitrario por negativa

injustificada del empleador de permitir el ingreso al centro de trabajo o de labores, así como realizar actuaciones para el otorgamiento de la constancia de cese.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo expedirá la Directiva estableciendo el procedimiento a seguir en cada caso y los formatos a utilizarse.

Los inspectores auxiliares se encuentran facultados para realizar funciones inspectivas de vigilancia y control en cualquier centro de trabajo que cuente con el número de trabajadores permitidos por el literal a) del artículo 6° de la Ley.

**Artículo 8°.- Origen de las Actuaciones Inspectivas**

(...)

8.5 De conformidad con el artículo 5° de la Ley y en cumplimiento de sus funciones, los Inspectores de Trabajo se encuentran facultados para realizar actuaciones inspectivas cuando tomen conocimiento de la violación flagrante de normas socio laborales o de seguridad y salud en el trabajo, en cuyo caso actúan de oficio, obteniendo los medios de prueba cuya desaparición o modificación pudiera afectar el resultado de la inspección. En este caso, dentro de las 48 horas siguientes, el inspector de trabajo deberá emitir informe escrito, dirigido al Director de Inspección Laboral o quien haga sus veces, de las circunstancias y forma de la que tomó conocimiento, de los hechos, las actuaciones realizadas y materias comprendidas, solicitando la convalidación de lo actuado.

Por el mérito del informe, se procederá a emitir la orden de inspección, convalidando las actuaciones inspectivas realizadas.

Para estos efectos, se entiende que los Inspectores de Trabajo se encuentran habilitados para realizar actuaciones inspectivas en días hábiles o inhábiles.

**Artículo 10°.- Inspectores y equipos de inspección**

10.1 Las actuaciones inspectivas podrán realizarse por uno o por varios inspectores del trabajo conjuntamente, en cuyo caso actuarán en equipo. El Supervisor Inspector del Trabajo que se encuentre al frente del mismo, coordinará las actuaciones de sus distintos miembros.

Las actuaciones de investigación se llevarán a cabo hasta su conclusión, por los mismos inspectores o equipos designados en la orden de inspección que las hubieren iniciado sin que pueda encomendarse a otros; salvo en los supuestos de cese, traslado, enfermedad u otra causa justificada, que será sustentado mediante resolución expedida por el directivo que emitió la orden de inspección, debiendo notificarse al sujeto inspeccionado y a los trabajadores afectados, de ser el caso.

Se entiende que concurre causa justificada cuando los directivos estimasen necesario relevar al inspector o equipo de inspección designado por alguna de las siguientes causas:

a) Demoras injustificadas en la conclusión de las actuaciones inspectivas.

b) Actuaciones que requieran de un determinado conocimiento especializado.

c) Error manifiesto en la aplicación de las normas y lineamientos que rigen la función inspectiva.

d) Concurrencia de alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)



**Artículo 11º.- Órdenes de inspección**

11.1 Las órdenes de inspección que emitan los supervisores inspectores o directivos que disponga la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, según sea el caso, constarán por escrito y contendrán los datos de identificación de la inspección encomendada, el plazo para la actuación y su finalidad. Podrán referirse a un sujeto concreto, expresamente determinado e individualizado, o expedirse con carácter genérico a un conjunto indeterminado de sujetos, en aplicación de criterios objetivos como área geográfica, actividad económica, niveles de informalidad o cualquier otro, determinado por la autoridad competente en materia de inspección del trabajo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13º párrafo 4, de la Ley, las órdenes de inspección serán objeto de registro y se identificarán anualmente con una única secuencia numérica, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente de inspección. Cada Inspección del Trabajo deberá llevar un sistema de registro de órdenes de inspección, manual o informatizado, que será único e integrado para todo el Sistema de Inspección del Trabajo.

De advertirse que en la orden de inspección existe error en la identificación del sujeto inspeccionado, en el domicilio del lugar o centro de trabajo u otro dato y/o error material, o fuese necesario realizar actuaciones inspectivas en otros lugares o centros de trabajo del mismo empleador o sujeto inspeccionado, los Inspectores deberán emitir el informe al directivo que expidió la orden, sin perjuicio de lo cual realizarán las actuaciones inspectivas necesarias para cumplir con la finalidad de la inspección.

(...)

**Artículo 13º.- Desarrollo de las actuaciones inspectivas**

(...)

13.4 La prórroga del plazo para la realización de dichas actuaciones autorizada conforme a lo previsto en la Ley, debe notificarse al sujeto inspeccionado hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo original.

13.5 Las medidas a que se refiere el artículo 5º numeral 5.5 de la ley se adoptan dentro del plazo establecido para la realización de las actuaciones de investigación o comprobatorias. De ser necesario se procederá a prorrogar el plazo para la realización de las actuaciones a fin de que se adecue al requerimiento que haya efectuado el Inspector del Trabajo.

(...)

13.7 Las actuaciones inspectivas continúan hasta agotar los medios de investigación disponibles, que sean compatibles con las materias a inspeccionar, sin perjuicio que se hayan producido actos que supongan infracción a la labor inspectiva, o se haya dado inicio al procedimiento sancionador por este hecho.

**Artículo 17º.- Finalización de las actuaciones inspectivas**

17.1 Finalizadas las actuaciones de investigación o comprobatoria, y en uso de las facultades atribuidas, de no advertirse infracciones susceptibles de adoptar medidas inspectivas, los inspectores del trabajo emiten el correspondiente informe. De advertir incumplimientos y/o infracciones, los inspectores del trabajo adoptarán las medidas inspectivas de advertencia, requerimiento y paralización o prohibición de trabajos o tareas, para garantizar el cumplimiento de las normas objeto de fiscalización, emitiendo un informe sobre las actuaciones realizadas, medidas inspectivas adoptadas y sus resultados.

De no haberse atendido la medida inspectiva formulada por el Inspector o Equipo de Inspectores, se

extenderá el acta de infracción, la cual en este caso constituirá el Informe de las actuaciones inspectivas a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 13º de la Ley debiendo contener como mínimo la información a que se refiere el numeral 17.2 del presente Reglamento, además de la propuesta de sanción y criterios adoptados para la graduación de la misma. Al expediente de inspección se adjuntarán las copias de los documentos obtenidos durante las actuaciones inspectivas.

(...)

17.4 Finalizadas las actuaciones de consulta o asesoramiento técnico, los inspectores de trabajo emiten un informe sobre las actuaciones de asesoramiento técnico realizadas, materias a las que se ha extendido la consulta o asesoramiento técnico, especificando los consejos o recomendaciones emitidos.

17.5 Transcurrido el plazo sin que el sujeto inspeccionado hubiese subsanado las infracciones advertidas contenidas en las medidas inspectivas, se extenderá el acta de infracción, en cuyo caso la autoridad competente en materia de inspección del trabajo podrá disponer la modificación de las medidas inspectivas o la realización de otras medidas complementarias.

Cuando la actuación inspectiva contenga alguna medida inspectiva, la referida autoridad podrá ordenar su seguimiento o control, mediante visita de inspección, comparecencia o verificación de datos, para la comprobación del cumplimiento. Efectuada esta verificación, en caso de comprobar el cumplimiento de la medida dispuesta, procederá a decretar el cierre del expediente de inspección. En caso de incumplimiento, dará trámite al acta de infracción que corresponda, y decretará el cierre del respectivo expediente. En ambos casos ordena el registro correspondiente.

(...)

17.7 El cierre del expediente será decretado bajo responsabilidad, por los supervisores inspectores o directivos que disponga la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, según sea el caso, siempre que la inspección hubiese cumplido su finalidad, salvo que concurren circunstancias que imposibiliten la actuación de la inspección, por presentarse la comisión de infracciones a la labor inspectiva que pongan en peligro la salud y el bienestar de los inspectores. En este último caso, de ser pertinente, se deberán remitir copias certificadas de lo actuado al Procurador Público del Sector para que proceda a interponer la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

**Artículo 22º.- Infracciones administrativas**

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, en materia sociolaboral. Se entienden por disposiciones legales a las normas que forman parte de nuestro ordenamiento interno.

Asimismo, constituyen infracciones los actos o hechos que impiden o dificultan la labor inspectiva, los que una vez cometidos se consignan en un acta de infracción, iniciándose por su mérito el procedimiento sancionador, debiéndose dejar constancia de este hecho para información del sistema inspectivo y anotarse en el respectivo expediente, bajo responsabilidad del Inspector de Trabajo, para los efectos a los que se contrae el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley.

**Artículo 24º.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales**

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos

(...)

24.4 No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los

establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.

**Artículo 25º.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales**

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:  
(...)

25.5 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturalización, su uso fraudulento, y su uso para violar el principio de no discriminación.  
(...)

25.9 La realización de actos que impidan el libre ejercicio del derecho de huelga, como la sustitución de trabajadores en huelga, bajo contratación directa a través de contratos indeterminados o sujetos a modalidad, o bajo contratación indirecta, a través de intermediación laboral o contratación y sub-contratación de obras o servicios, y el retiro de bienes de la empresa sin autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

25.10 La realización de actos que afecten la libertad sindical del trabajador o de la organización de trabajadores, tales como aquellos que impiden la libre afiliación a una organización sindical, promuevan la desafiliación de la misma, impidan la constitución de sindicatos, obstaculicen a la representación sindical, utilicen contratos de trabajo sujetos a modalidad para afectar la libertad sindical, la negociación colectiva y el ejercicio del derecho de huelga, o supuestos de intermediación laboral fraudulenta, o cualquier otro acto de interferencia en la organización de sindicatos.  
(...)

25.12 La discriminación de un trabajador por el libre ejercicio de su actividad sindical, esté contratado a plazo indeterminado, sujetos a modalidad, a tiempo parcial, u otros.

**Artículo 33º.- Infracciones graves de empresas y entidades de intermediación**

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:  
(...)

33.4 No formalizar por escrito los contratos de trabajo con los trabajadores.

**Artículo 34º.- Infracciones muy graves de empresas y entidades de intermediación laboral**

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

34.1 Ejercer actividades de intermediación laboral sin encontrarse registrado en el registro correspondiente, sin encontrarse éste vigente, en ámbitos para los que no se solicitó el registro o en supuestos prohibidos.

Se considera intermediación laboral prohibida, la contratación por parte de la empresa principal, de servicios prestados por empresas contratistas o sub contratistas que desplacen personal para cumplir con su contrato, cuando se verifique en la inspección entre otras características, que estas empresas carecen de autonomía empresarial, no asumen las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, no cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuando sus trabajadores no estén bajo su exclusiva subordinación.

Ante la constatación de una intermediación laboral no registrada o prohibida, o una simple provisión de personal, el personal desplazado deberá ser incorporado a la planilla de la empresa principal.

En este caso, los inspectores verificarán la existencia del contrato con la empresa principal, su contenido,

y condiciones de ejecución, pudiendo solicitar copia del contrato escrito entre la empresa principal con la contratista o subcontratista.

34.2 No prestar de manera exclusiva servicios de intermediación laboral.

34.3 Utilizar la intermediación así como la contratación o subcontratación de obras o servicios con la intención o efecto de limitar o anular el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores o sustituirlos en caso de huelga.

34.4 No conceder la garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria, en los plazos y con los requisitos previstos.

34.5 Proporcionar a la Autoridad competente información o documentación falsa relacionada con el ejercicio de sus actividades como empresa o entidad de intermediación laboral.

34.6 El registro fraudulento como empresa o entidad de intermediación laboral.

**Artículo 53º.- Trámite del procedimiento sancionador**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley, se observará lo siguiente:  
(...)

53.3 Contra la resolución que disponga la ejecución de una medida provisional cabe interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación. El recurso es resuelto dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su interposición. La impugnación de este tipo de medidas no afecta su ejecución.

El procedimiento sancionador se tramita, sin perjuicio de las acciones que pueda ejecutar el trabajador afectado ante las instancias judiciales competentes.

**Artículo 55º.- Del recurso de apelación**

El recurso de apelación se resuelve dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de interpuesto el recurso, bajo responsabilidad.

Tratándose de expedientes sustentados en actas de infracción a las normas sociolaborales, en las cuales se ha aplicado la presunción legal contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2007-TR el recurso impugnatorio será resuelto dentro del plazo de diez (10) días hábiles de interpuesto, bajo responsabilidad."

**Artículo 2º.- Incorporación de articulado**

Incorpórese el numeral 17.8 al artículo 17º, el numeral 20.3 al artículo 20º y el artículo 46º A al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, los cuales tienen el siguiente texto:

**"Artículo 17º.- Finalización de las actuaciones inspectivas**

(...)

17.8 El cumplimiento total de los requerimientos efectuados en las actuaciones inspectivas motiva el cierre del expediente y la elaboración del informe respectivo sin que se extienda acta de infracción.

**Artículo 20º.- Medidas de advertencia y requerimiento**

(...)

20.3 Las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas socio-laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Pueden consistir en ordenar al empleador, que



en relación con un trabajador, siempre que se fundamente en el incumplimiento de la normatividad legal vigente, se le registre en planillas, se abonen las remuneraciones y beneficios laborales pendientes de pago, se establezca que el contrato de trabajo sujeto a modalidad es a plazo indeterminado y la continuidad del trabajador cuando corresponda, la paralización o prohibición inmediata de trabajo o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, entre otras.

Asimismo, la inspección del trabajo podrá requerir se garantice el pago de las obligaciones de los trabajadores, si verifica que la empresa no cuenta con recursos financieros suficientes para hacerse cargo de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores.

Las medidas de requerimiento se disponen y ejecutan, sin perjuicio de las multas que le corresponda imponer a la Autoridad Inspectiva a cargo del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 46°A.- Del ámbito de aplicación de la sanción de infracciones**

Las infracciones contenidas en el presente capítulo son sancionadas sin perjuicio de aquellas que se encuentran reguladas o se establezcan en otras normas legales o reglamentarias sujetas a fiscalización por parte de la Inspección del Trabajo."

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y tres días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

102961-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 030-2007-MTC**

Mediante Oficio Nº 498-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC publicado en la edición del 30 de agosto de 2007.

En el Artículo 7°.- Obligación de compartir información y difusión

**DICE:**

"... en el artículo 4° ..."

**DEBE DECIR:**

"... en el artículo 6° ..."

102962-1

**Aceptan renuncia y designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 493-2007-MTC/01**

Lima, 29 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 304-2006-MTC/01 de fecha 12 de abril de 2006, se designó al doctor Jorge Antonio Apoloni Quispe, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente y designar a la persona que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, las Leyes Nºs. 27791 y 27594, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Antonio Apoloni Quispe, al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la doctora Silvana Patricia Elías Naranjo, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

102707-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Expiden títulos de Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lima y La Libertad**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 267 -2007-CNM**

Lima, 27 de agosto de 2007

**VISTO:**

El Oficio Nº 4554-2007-CE-PJ, de fecha 15 de agosto de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante oficio de visto remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 159-2007-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2007, que dispone el traslado de la magistrada Porfiria Edita Condori Fernández, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia del Santa a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por razones de salud;

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el título de juez o fiscal, y el juramento respectivo, son elementos intrínsecamente vinculados que determinan el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, de manera que la competencia territorial para dicho ejercicio no debe verse desnaturalizado por un traslado con carácter definitivo para aquél al que se le otorgó originalmente el mismo, esto es que al ejecutarse un traslado con las formalidades y procedimientos que corresponden al Poder Judicial o al Ministerio Público, de manera complementaria el Consejo Nacional de la Magistratura en el ejercicio de sus atribuciones, debe proceder con la expedición del título respectivo y la cancelación consecuente del título original, sin perjuicio de la anotación correspondiente de dicho acto administrativo en el registro jurisdiccional;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 6 de abril de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorgado a favor de la doctora PORFIRIA EDITA CONDORI FERNANDEZ.

**Segundo.-** Expedir el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a favor de la doctora PORFIRIA EDITA CONDORI FERNANDEZ.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
Presidente

102763-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 269 -2007-CNM**

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio N° 4617-2007-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante oficio de visto remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 164-2007-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2007, que dispone el traslado del magistrado Hugo Antonio Molina Ordóñez, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, por razones de salud y de seguridad;

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución

Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el título de juez o fiscal, y el juramento respectivo, son elementos intrínsecamente vinculados que determinan el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, de manera que la competencia territorial para dicho ejercicio no debe verse desnaturalizado por un traslado con carácter definitivo para aquél al que se le otorgó originalmente el mismo, esto es que al ejecutarse un traslado con las formalidades y procedimientos que corresponden al Poder Judicial o al Ministerio Público, de manera complementaria el Consejo Nacional de la Magistratura en el ejercicio de sus atribuciones, debe proceder con la expedición del título respectivo y la cancelación consecuente del título original, sin perjuicio de la anotación correspondiente de dicho acto administrativo en el registro jurisdiccional;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 6 de abril de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, otorgado a favor del doctor HUGO ANTONIO MOLINA ORDÓÑEZ.

**Segundo.-** Expedir el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a favor del doctor HUGO ANTONIO MOLINA ORDÓÑEZ..

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
Presidente

102763-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 270 -2007-CNM**

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio N° 4620-2007-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante oficio de visto remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 167-2007-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2007, que dispone el traslado del magistrado Andrés Carvajal Bustamante, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por razones de unidad familiar;

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, el título de juez o fiscal, y el juramento respectivo, son elementos intrínsecamente vinculados que determinan el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, de manera que la competencia territorial para dicho ejercicio no debe verse desnaturalizado por un traslado con carácter definitivo para aquél al que se le otorgó originalmente el mismo, esto es que al ejecutarse un traslado con las formalidades y procedimientos que corresponden al Poder Judicial o al Ministerio Público, de manera complementaria el Consejo Nacional de la Magistratura en el ejercicio de sus atribuciones, debe proceder con la expedición del título respectivo y la cancelación consecuente del título original, sin perjuicio de la anotación correspondiente de dicho acto administrativo en el registro jurisdiccional;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 6 de abril de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, otorgado a favor del doctor ANDRÉS CAROAJULCA BUSTAMANTE

**Segundo.-** Expedir el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a favor del doctor ANDRÉS CAROAJULCA BUSTAMANTE

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
Presidente

102763-3

### **Expiden título de Juez del Segundo Juzgado de Familia del MJB de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 271-2007-CNM**

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTA:

La resolución Nº 28 del 3 de agosto de 2007, expedida por el Juez del Quincuagésimo Octavo Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución Nº 18, de fecha 4 de junio de 2007 el Quincuagésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que, mediante sentencia de fecha 21 de marzo de 2007, ordena la reincorporación del doctor Dante Ortiz Castillo en el cargo de Juez Titular del Juzgado Civil de la provincia de Andahuaylas, del Distrito Judicial de Apurímac;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio Nº 072-2007-OAL/CNM, de fecha 16 de julio de 2007, comunica al citado Juez la imposibilidad de ejecutar la sentencia, en razón que la plaza de Juzgado Civil de Andahuaylas no se encuentra vacante, informándole la posibilidad de asignarle una plaza similar;

Que, en mérito al oficio antes citado, el Juez del Quincuagésimo Octavo Juzgado Civil de Lima expide la

resolución Nº 28 del 3 de agosto de 2007, mediante la cual requiere al Consejo Nacional de la Magistratura para que reincorpore al doctor Dante Ortiz Castillo como Juez del Segundo Juzgado de Familia del MJB de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 23 de agosto de 2007; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Reincorporar al doctor DANTE ORTIZ CASTILLO, en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Familia del MJB de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac.

**Segundo.-** Cancelar el título de Juez del Juzgado Civil de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, otorgado a favor del doctor DANTE ORTIZ CASTILLO.

**Tercero.-** Expedir el título de Juez del Segundo Juzgado de Familia del MJB de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, a favor del doctor DANTE ORTIZ CASTILLO.

**Cuarto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
Presidente

102763-4

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

#### **Autorizan viaje de funcionarios para participar en el XXVI Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario - COLADE 2007**

##### **RESOLUCIÓN SBS Nº 1192-2007**

Lima, 28 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) y la Comisión Argentina para FELABAN han organizado el XXVI Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario - COLADE 2007, el mismo que se llevará a cabo los días 3 y 4 de setiembre de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, en el citado Congreso se desarrollarán temas de importancia vinculados a las actividades de este organismo de regulación, supervisión y control, orientados principalmente a ampliar el conocimiento técnico legal de los participantes en materias jurídicas sobre las actividades de las empresas bancarias, principalmente relacionados, en esta oportunidad, con la prevención de lavado de dinero, gobierno corporativo, derivados financieros, derechos del consumidor, entre otros;

Que, por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señora Norma Solari Preciado, Secretaria General, y al señor Martín Luján Gutiérrez, abogado del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007;

Y, En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Norma Solari Preciado, Secretaria General de esta Superintendencia, y del señor Martín Luján Gutiérrez, abogado del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 2 al 5 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1028,42
Viáticos		1200,00
Tarifa CORPAC		60,50

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

102395-1

## Autorizan viaje de funcionarios a Colombia para participar en el "VI Seminario de Técnicas de Supervisión de Entidades Aseguradoras"

RESOLUCIÓN SBS N° 1193-2007

Lima, 28 de agosto de 2007

## EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) para participar en el "VI Seminario de Técnicas de Supervisión de Entidades Aseguradoras", organizado dentro del programa de formación para funcionarios iberoamericanos por el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) del Ministerio de Economía y Hacienda de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), el mismo que se llevará a cabo del 3 al 7 de setiembre de 2007 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el citado curso se desarrollarán temas de importancia vinculados a las actividades realizadas por este organismo de regulación, supervisión y control, orientados a fortalecer el conocimiento técnico de nuestros profesionales sobre aspectos relacionados con la organización de la inspección in situ, el proyecto de Solvencia II, las técnicas de gestión de empresas aseguradoras en crisis, las provisiones técnicas, los mecanismos de protección a los consumidores, entre otras;

Que, por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señora Ana Ching Laos, Jefe de Supervisión de Seguros, del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros y al señor Javier Nagamine Akamine, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Asegurador y Provisional de la Gerencia de Estudios Económicos, para que participen en el referido evento;

Que, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ha confirmado que los citados funcionarios han sido beneficiados con el otorgamiento de una beca parcial para participar en el citado evento, la misma que cubre los gastos de alojamiento y alimentación a cargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Ana Ching Laos, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, y el señor Javier Nagamine Akamine, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Asegurador y Provisional de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia,

del 2 al 8 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de su reincorporación deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento y alimentación serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-06, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1079,40
Viáticos complementarios	400,00
Tarifa CORPAC	60,50

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

102392-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Autorizan viaje de magistrado y asesor para participar en el Curso de Justicia Constitucional que se realizará en España

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2007-P/TC

Lima, 29 agosto de 2007

VISTA la comunicación del Dr. Luis López Guerra, Catedrático de Derecho Constitucional y Director del Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid, España;

#### CONSIDERANDO

Que mediante el documento de vista el Dr. Luis López Guerra, Director del Instituto de Derecho Público Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid, comunica al Presidente del Tribunal Constitucional que, al igual que en años anteriores, ha organizado un Curso de Justicia Constitucional a celebrarse del 5 al 21 de setiembre del año en curso;

Que se ha designado al Magistrado Carlos Fernando Mesía Ramírez y al Asesor Jurisdiccional Giancarlo Emanuele Cresci Vassallo para participar en el curso en mención, en el que se tratarán temas relevantes que contribuirán a un intercambio de conocimientos doctrinarios en beneficio de este órgano de justicia constitucional;

Con conocimiento del Pleno, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Magistrado Carlos Fernando Mesía Ramírez y del Asesor

Jurisdiccional Giancarlo Emmanuel Cresci Vassallo, a la ciudad de Madrid, España, del 3 al 22 de setiembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** El viaje del referido Magistrado y funcionario no irrogará gasto alguno al Tribunal Constitucional.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los doctores Mesía Ramírez y Cresci Vassallo informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO  
Presidente

102854-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto de 2007

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 249-2007-INEI

Lima, 31 de agosto del 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial "El Peruano", con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como periodo Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de agosto del 2007 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2006, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de agosto del

2007, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2007 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	110,52	0,01	0,01
FEBRERO	110,81	0,26	0,27
MARZO	111,19	0,35	0,62
ABRIL	111,39	0,18	0,80
MAYO	111,94	0,49	1,29
JUNIO	112,47	0,47	1,77
JULIO	113,00	0,48	2,25
AGOSTO	113,16	0,14	2,39

**Artículo 2º.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de agosto del 2007, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

102959-1

### Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2007

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 250-2007-INEI

Lima, 31 de agosto del 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período

Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de agosto del 2007, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de agosto del 2007, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE		VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	MENSUAL	ACUMULADA
2007				
ENERO	172,833160	- 0,34	- 0,34	
FEBRERO	172,001768	- 0,48	- 0,82	
MARZO	172,710490	0,41	- 0,41	
ABRIL	173,236546	0,30	- 0,11	
MAYO	174,757919	0,88	0,77	
JUNIO	176,953390	1,26	2,03	
JULIO	178,289226	0,75	2,80	
AGOSTO	179,445691	0,65	3,47	

**Artículo 2º.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto del 2007.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

102959-2

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:

***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

LA DIRECCIÓN